

**ESTATUTO SOCIAL DE LA Cooperativa Multiactiva, de Productores Agropecuarios de Servicios, Ahorro, Crédito, Consumo e Industrial "General Bruguez" Limitada**

**CAPITULO I**

**De la constitución, denominación, duración y domicilio**

**Art.1°. Constitución y Denominación.** En la Ciudad de General José María Bruguez, Departamento de Presidente Hayes, República del Paraguay, a los \_\_\_\_\_ días del mes de agosto de 2018, queda constituida la "Cooperativa Multiactiva, de Productores Agropecuarios de Servicios, Ahorro, Crédito, Consumo e Industrial "General Bruguez" Limitada, pudiendo utilizar las siglas "COOGRALBRU LTDA.", que se regirá por éste Estatuto y por las disposiciones legales contenidas en la Ley N°438 del 21 de octubre de 1994, y su Decreto Reglamentario N°14.052 del 3 de julio de 1996, los que en adelante en este cuerpo de normas se aludirán con las frases "LA LEY" y "EL REGLAMENTO", respectivamente.

**Art.2°. Duración.** La Duración de la Cooperativa será por tiempo indefinido, no obstante podrá disolverse con arreglo a la Ley 438/94 y la **Ley N° 5.501/15**, lo que en adelante en estos estatutos se denominarán "LA LEY" y "EL REGLAMENTO", respectivamente.

**Art.3°. Domicilio Real.** El domiciliado real de la cooperativa queda fijado en la Ciudad de General José María Bruguez, Departamento de Presidente Hayes, República del Paraguay, pudiendo sin embargo instalar sucursales, oficinas o puestos de servicios en cualquier lugar del Territorio Nacional.

**CAPITULO II**

**De sus fines, objetivos y principios**

**Art. 4°. Fines. La Cooperativa persigue los siguientes fines:**

- a) Promover la cooperación para el mejoramiento de la condición social, cultural, económica y moral de los asociados.
- b) Fomentar y estimular la práctica del ahorro y el buen uso del crédito.
- c) Desarrollar políticas de cooperación y de asistencia con otras Cooperativas.
- d) Colaborar con los organismos oficiales o privados en todo cuanto redunde en beneficio de la economía nacional.
- e) Fomentar la conciencia de la solidaridad entre los asociados.
- f) Instruir a los socios en los aspectos económicos, sociales, culturales y morales.
- g) Impulsar el desarrollo agropecuario nacional con la aplicación de la máxima tecnología posible.
- h) Promover el comercio justo de los productos y bienes agropecuarios.
- i) Prestar a sus socios, durante su existencia física o jurídica y en su deceso, los distintos servicios emergentes de la solidaridad y actos cooperativos; y
- j) Crear y desarrollar el auto seguro solidario.

**Art. 5°. Objetivos.** Para el cumplimiento de estos fines y objetivos la cooperativa tendrá por objeto:

- a) Captar ahorro de los asociados.
- b) Facilitar recursos financieros a socios y grupos de socios para el fomento de actividades y de proyectos específicos.
- c) Otorgar préstamos a los socios a intereses razonables para fines útiles, productivos y para casos de emergencia.
- d) Recibir las aportaciones y/o depósitos en cuentas de Ahorro a la Vista y a Plazo Fijo.
- e) Habilitar un Departamento de Consumo y Servicios, siempre que el funcionamiento de los mismos se ajusten a las disposiciones de la Ley.
- f) Organizar Departamentos Técnicos y Administrativos para cada actividad que incorpore, conforme con lo dispuesto en el Art.N.102º de la Ley sobre Cooperativas Multiactiva.
- g) Facilitar una adecuada formación intelectual a sus miembros mediante una apropiada Educación Cooperativa.
- h) Prestar asistencia técnica a las plantaciones, cultivos y actividades pecuarias en general, pertenecientes a ella o a sus socios.
- i) Producir o transformar por cuenta propia o por cuenta de sus asociados bienes materiales y servicios para el mejor logro de los fines y objetivos de los mismos.
- j) Establecer y prestar a sus asociados todos los servicios de exportación e importación de productos primarios industrializados o manufacturados.
- k) Comprar y vender en las condiciones económicas más ventajosas posibles todos los bienes muebles, inmuebles y semovientes tales como materia primas, maquinarias, herramientas, repuestos, rodados, accesorios y otros bienes necesarios para su propio uso o para la actividad específica de los asociados.
- l) Producción directa o del trabajo de sus socios, de toda clase de bienes para su comercialización en los mercados nacionales y/o extranjeros.
- m) Proveer a sus asociados todos los insumos necesarios para la actividad productiva de los mismos, así como maquinarias, elementos de transporte, útiles de trabajo y herramientas en general o cualquier otro bien necesario para la buena ejecución de sus propósitos.

**n)** Realización de todo tipo de actividad económica, sea de carácter comercial, industrial, productivo y de servicios, que facilite el mejor cumplimiento de los fines y objetivos de la Cooperativa.

**o)** Prestar a sus socios, durante su existencia física o jurídica y en su deceso, los distintos servicios emergentes de la solidaridad y actos cooperativos.

Toda enumeración de los incisos precedentes es meramente enunciativa, pudiendo la Cooperativa realizar cuantos actos sean necesarios y que guarden relación con los fines y objetivos enunciados en este Estatuto. Establecer unidades productivas para la transformación o industrialización de los productos agropecuarios, así como construir silos y almacenes y puestos de venta.

**Art.6°. Principios. De los Principios:** La Cooperativa regulará su organización y funcionamiento de acuerdo con los siguientes principios:

**a)** Membrecía abierta y voluntaria: Las Cooperativas son organizaciones voluntarias abiertas para todas aquellas personas dispuestas a utilizar sus servicios y dispuestas a aceptar las responsabilidades que conlleva la membrecía sin discriminación de género, raza, clase social, posición política o religiosa.

**b)** Control democrático de los miembros: Las Cooperativas son organizaciones democráticas controladas por sus miembros quienes participan activamente en la definición de las políticas y en la toma de decisiones. Los hombres y mujeres elegidos para representar a su cooperativa, responden ante los miembros.

En las cooperativas de base, los miembros tienen igual derecho de voto (un miembro, un voto), mientras en las cooperativas de otros niveles también se organizan con procedimientos democráticos;

**c)** Participación económica de los miembros: Los miembros contribuyen de manera equitativa y controlan de manera democrática el capital de la cooperativa. Por lo menos una parte de ese capital es propiedad común de la cooperativa.

Usualmente reciben una compensación limitada, si es que la hay, sobre el capital suscrito como condición de membrecía.

Los miembros asignan excedentes para cualquiera de los siguientes propósitos: el desarrollo de la cooperativa mediante la posible creación de reservas, de la cual al menos una parte debe ser indivisible; los beneficios para los miembros en proporción con sus transacciones con la cooperativa; y el apoyo a otras actividades según lo apruebe la membrecía;

**d)** Autonomía e Independencia: Las cooperativas son organizaciones autónomas de ayuda mutua, controladas por sus miembros.

Si entran en acuerdos con otras organizaciones (incluyendo gobiernos) o tienen capital de fuentes externas, lo realizan en términos que aseguren el control democrático por parte de sus miembros y mantengan la autonomía de la cooperativa;

**e)** Educación, entrenamiento e información: Las cooperativas brindan educación y entrenamiento a sus miembros, a sus dirigentes electos, gerentes y empleados, de tal forma que contribuyan eficazmente al desarrollo de sus cooperativas.

Las cooperativas informan al público en general, particularmente a jóvenes y creadores de opinión, acerca de la naturaleza y beneficios del cooperativismo;

**f)** Cooperación entre Cooperativas: Las cooperativas sirven a sus miembros más eficazmente y fortalecen el movimiento cooperativo, trabajando de manera conjunta por medio de estructuras locales, nacionales, regionales e internacionales; y,

**g)** Compromiso con la comunidad y la sostenibilidad ambiental: La cooperativa trabaja para el desarrollo sostenible de su comunidad por medio de políticas aceptadas por sus miembros."

**Art.7°. Actividades.** A los efectos de los objetivos enunciados en el Art.5°, la Cooperativa podrá:

**a)** Obtener préstamos de entidades crediticias de origen nacional o extranjero, con aval o sin él, mediante los procedimientos legalmente admitidos destinados al cumplimiento del objetivo señalado en el Inciso "C" del Art. 5° de este estatuto. Para la consecución de tales fines podrá adquirir bienes muebles e inmuebles: instalaciones y maquinarias para sus asociados los que a su vez quedarán prendados a favor de la Cooperativa, así como podrá abrir cuentas corrientes en los bancos nacionales o extranjeros, descontar, ceder, transferir, pagar, documentos y letras, tomar o dar dinero en préstamos con garantía o sin ella.

**b)** Asociarse a otras entidades cooperativas de primero o segundo grado, en conformidad con las disposiciones legales pertinentes.

**c)** Importar maquinarias, vehículos, equipos y otros bienes para uso exclusivo.

**d)** Prestar asistencia técnica a las actividades de sus socios.

**e)** Adquirir y distribuir para la explotación en común o individual de los socios, terrenos, plantaciones, campos o sementeras, y cualquier otro bien necesario para la actividad productiva.

**f)** Realizar toda actividad lícita, acorde con los fines societarios, con leyes vigentes en el País y los principios universales del Cooperativismo.

### CAPITULO III De los socios

#### **Art.8°. Requisitos para ser socio:**

Podrán asociarse a la cooperativa, las personas físicas o jurídicas que satisfagan los requisitos siguientes:

- a) Haber cumplido los 18 años de edad, ser legalmente capaz de acuerdo con la ley de cooperativas y demás disposiciones legales vigentes.
- b) Mantener el siguiente vínculo común, a excepción de los socios fundadores:
  - 1) Productor agropecuario.
  - 2) Profesional o técnicos de la actividad agropecuaria y de servicios relacionados directamente con actividades Pecuarias y Rurales.
  - 3) Emprendedor agropecuario formalmente constituido.
- c) Presentar una solicitud de admisión dirigida al Consejo de Administración y aprobada por este Organismo.
- d) Contar por lo menos con la firma de 3 de los socios fundadores y/o socios con antigüedad mínima de 3 años, como socio proponentes.
- e) Abonar una tasa no reembolsable para gastos administrativos cuyo monto establecerá la Asamblea.
- f) Suscribir como mínimo un Certificado de Aportación de G. 360.000 (Guaraníes, Trescientos sesenta mil), e integrar el veinte y cinco por ciento (25%) en el momento del ingreso y el saldo en 6 (Seis) cuotas mensuales hasta cubrir el mínimo correspondiente al Certificado de Aportación.
- g) La solicitud de Admisión que se presente al Consejo de Administración, cuando menos deberá contener los siguientes datos:
  - Nombres y Apellidos completos.
  - Nacionalidad.
  - Lugar y fecha de nacimiento
  - Ocupación o profesión habitual
  - Estado Civil.
  - Número y clase de documento de Identidad
  - Domicilio permanente.
  - Manifestación expresa de conocer y aceptar éste Estatuto
  - Firma del Solicitante y de tres socios proponentes.
  - Otros documentos que solicite el Estatuto, los Reglamentos interno vigentes o el Consejo de Administración.

El Consejo de Administración queda facultado a exigir cualquier otro dato o informe que estime conveniente para el mejor análisis de la solicitud.

**Art.9°. Personas Jurídicas.** Podrán asociarse Las personas jurídicas de interés social, sin fines de lucro, así como las entidades públicas, previa calificación por la Autoridad de Aplicación, según lo previsto en el Art. 25° de la Ley y 20° del Reglamento. Además deberán cumplir con los requisitos exigidos en el artículo precedente, incisos e), f), y g).

**Art.10°. Responsabilidad Patrimonial de los socios.** A todos los socios corresponden igual derecho y obligación, independientemente del monto de sus aportes y la responsabilidad patrimonial de los socios por las obligaciones contraídas con Cooperativas y terceros, se limita al monto de su capital suscrito.

**Art.11°. Decisión sobre ingreso.** La aceptación o rechazo de las solicitudes de ingreso, será decidida por el Consejo de Administración en la primera sesión que realice con posterioridad a la recepción de la solicitud, en el momento de presentar la solicitud indicada en el artículo anterior deberán satisfacer las exigencias previstas en los **incisos e y f)** del **Art.8°** de este estatuto, sin perjuicio de que el Consejo rechace posteriormente el pedido de ingreso, supuesto en el cual se reintegrara al solicitante las sumas abonadas en el concepto establecido en el inciso **f)**. Con excepción de los fundadores, la fecha de ingreso de los socios, para todos los fines legales será la de la sesión del Consejo de Administración que resolvió aceptar la admisión.

**Art.12°. Derechos de los socios.** Los socios gozaran de los siguientes derechos:

- a) Utilizar los servicios que presta la Cooperativa, dentro de los límites establecidos en este Estatuto y Reglamentos que se dicte.
- b) Asistir a las asambleas con derecho a voz y voto, salvo que medie alguna sanción in habilitante. A cada socio le corresponde un voto, el cual no podrá ser emitido por poder.
- c) Elegir y ser elegido para ocupar cualquier cargo electivo.
- d) Percibir los intereses sobre sus aportes de capital y participar de los retornos anuales, si los hubieren en las condiciones que determinen las Asambleas.
- e) Presentar al Consejo de Administración sugerencias, proyectos e iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento y la ampliación de los servicios que presta la Cooperativa.
- f) Plantear recursos de reconsideración ante el Consejo de Administración y en grado de la apelación ante la Asamblea General, en los casos en que el asociado se creyere lesionado en sus derechos o afectada su situación societaria o por alguna resolución de la Autoridad de Aplicación.

- g) Presentar por escrito ante la Junta de Vigilancia las denuncias o quejas por las infracciones cometidas por algún socio, directivo o funcionario de la Cooperativa. Fiscalizar por intermedio de la Junta de Vigilancia todas las actuaciones administrativas de la Entidad.
- h) Cualquier socio podrá solicitar a la Autoridad de Aplicación la convocatoria a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, en ambos casos conforme a lo establecido en el Art. 55° de la Ley. 56° y 58° del Reglamento.
- i) Ejercer su defensa en los sumarios promovidos en su contra por el Consejo de Administración, de las sanciones podrá apelarse ante la Asamblea, y mientras no queden estos confirmados, los socios no pierden su calidad de tales.
- j) Renunciar de su calidad de socio y solicitar su reintegro a la Cooperativa cuando lo estime conveniente.
- k) Recurrir a los estratos Judiciales en defensa de sus derechos y de la sociedad misma.

**Art.13°. Reingreso de Ex socios.** Los socios que fueran expulsados de la cooperativa, serán readmitidos, después de haber transcurrido cinco (5) años, contando desde la fecha en que la resolución quedo firme y ejecutoriada, siempre que los daños que hubieran causado hayan sido reparados íntegramente.

**Art.14°. Deberes de los socios.** Son deberes de los socios:

- a) Acatar las disposiciones de la Ley, del presente estatuto, sus reglamentos, las resoluciones de las asambleas y del consejo de administración.
- b) Cumplir con puntualidad los compromisos económicos u obligaciones contraídas con la cooperativa.
- c) Suscribir anualmente como mínimo un certificado de aportación e integrarlos en cuotas mensuales.
- d) Aceptar, salvo razones de fuerza mayor el desempeño de los cargos para los cuales fueron elegidos o nombrados y asistir con puntualidad a las reuniones.
- e) Desempeñar con honestidad, eficiencia y responsabilidad los cargos para los cuales fueron electos.
- f) Asistir a todos los actos, reuniones y Asambleas para los cuales fueron convocados legal y estatutariamente.
- g) Responder con su patrimonio cooperativo o particular por los daños y perjuicios que causare a la cooperativa por hechos ilícitos cometidos, previa comprobación de los mismos en sumario administrativo.
- h) Responder por las obligaciones económicas contraídas por la sociedad hasta el monto total de su patrimonio cooperativo.
- i) Realizar todas las operaciones de producción y comercialización en forma exclusiva a través de la cooperativa.
- j) Abstenerse de realizar actos que puedan lesionar el patrimonio económico, la imagen moral de la Cooperativa y los vínculos de solidaridad entre los socios.

**Art.15°. Perdida de la Calidad de Socio.** Se pierde la calidad de socio de la Cooperativa por los siguientes motivos:

- a) Renuncia escrita presentada al Consejo de Administración y debidamente aceptada por este organismo en la primera sesión a su presentación.
- b) Por exclusión
- c) Por expulsión
- d) Fallecimiento de la persona física o por disolución de la persona jurídica.
- e) Por sentencia ejecutoria por delitos contra el patrimonio de la cooperativa.
- f) Por perdida de los aportes como consecuencia de la ejecución de cobro promovida contra el por la misma cooperativa.

**Art.16°. Renuncia del Socio.** El socio podrá renunciar en cualquier momento, para lo cual deberá manifestar por escrito tal decisión al Consejo de Administración, podrá denegar el retiro cuando el pedido proceda de confabulación o cuando el peticionante haya sido previamente sancionado con pena de suspensión o expulsión por el Consejo de Administración o por la Asamblea General o tenga pendiente un recurso de apelación contra estas medidas. Tampoco podrá aceptarse ninguna renuncia de socios una vez que la Cooperativa haya incurrido en convocatoria de acreedores, o que habiendo el peticionante desempeñado cargos en la Cooperativa, si no haya rendido cuenta de sus gestiones.

**Art.17°. Efectos de la renuncia.** La solicitud del retiro que no haya merecido reparos por parte del Consejo de Administración surte efectos legales a partir de la fecha de presentación. Se considerará aceptación tácita si el Consejo no comunicare determinación alguna al renunciante en un plazo de treinta días contados desde el día siguiente al de la presentación de la renuncia.

**Art.18°. El retiro del socio** de la Cooperativa no le da derecho a la participación proporcional de los fondos del Capital irrepatriable de conformidad con el Art.44° de la Ley.

**Art.19°. Renuncias simultáneas.** De darse renuncias simultáneas de más de diez socios en un lapso de treinta días, aunque las solicitudes se presenten por separado, el Consejo de Administración podrá optar: entre aceptarlas y programar el pago de sus liquidaciones o solicitar la intervención del Instituto Nacional de Cooperativismo "INCOOP" o resolver la situación en una instancia conciliatoria

y, de no lograrse acuerdo, se someterá la situación a la decisión de un Tribunal Arbitral, cuya instancia es obligatoria, conforme se dispone en el presente Estatuto.

**Art.20°.Exclusión.**En caso de haber dejado de operar con la cooperativa , por espacio de dos años consecutivos o incurrido en un atraso superior a un año en la integración en el aporte mínimo fijado en el Art. 8° Inc. f) de éste Estatuto, o por resoluciones de Asamblea. El Consejo de Administración notificara al afectado para que en el plazo de 30 (treinta) días cumpla con los requisitos señalados. Si el socio no lo hiciera, el Consejo de Administración dispondrá su exclusión de conformidad con lo dispuesto en el Art.31°de la Ley.

**Art.21°.** El socio presentará su renuncia y una vez aceptada la misma por el Consejo de Administración se practicará la liquidación de su cuenta tal como lo dispone el Art.33° de la Ley y el remanente se reintegrará al socio en la forma señalada en el Art.35° del estatuto social.

**Art.22°.** En caso de fallecimiento de un socio, los haberes que les correspondan por cualquier concepto, serán entregados a sus herederos de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil Paraguayo y en concordancia con lo dispuesto en el Art.33° de la Ley de Cooperativas 438/94.

#### **CAPITULO IV** **Del régimen económico** **Sección I** **Del patrimonio**

**Art.23°. Constitución del Patrimonio.** De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art.

**36°de la Ley el patrimonio de la cooperativa se constituye con:**

- a) Los aportes integrados por los socios.
- b) Los fondos de Reservas.
- c) Las donaciones, legados, subsidios y otros recursos análogos que reciba.
- d) Los fondos especiales creados por las Asambleas para fines específicos.

**Art. 24°.** El capital de los socios está representado por los Certificados de Aportación en las condiciones establecidas en éste estatuto y en la forma prevista en el Art. 38° de la Ley.

**Art.25°. La integración de capital se operará automáticamente:**

- a) Los aportes emergentes de la incorporación de nuevos socios.
- b) Las nuevas aportaciones de los socios ya existentes, las que se harán conforme a estos estatutos, por resolución de una Asamblea, o por la voluntad propia de los mismos socios. Este último supuesto rige solo por encima de los montos mínimos obligatorios.
- c) Las aportaciones originadas en la capitalización por operaciones, no será tenidas en cuenta para determinar el cumplimiento de los aportes mínimos establecidos en éste estatuto o por resoluciones de Asambleas.
- d) Los intereses y retornos que las asambleas acuerden capitalizar.
- e) El revalúo del Activo Fijo se efectuará de conformidad con las disposiciones legales que establece el Ministerio de Hacienda, al cierre de cada ejercicio económico. El incremento por revalúo, se destinará a la cuenta "Reserva de Revalúo", pudiendo pasar a la cuenta capital institucional, por decisión de la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria posterior.

**Art.26°. Valor del Certificado de Aportación.**

El valor nominal de cada Certificado de Aportación queda fijado en la suma de Gs. 360.000. (Trescientos sesenta mil de guaraníes)

**Art.27°. Numeración correlativa.** La numeración de los certificados de aportación y títulos de certificados será siempre correlativa, pero independiente una de otra.

**Art.28°.** Los certificados de aportación integrados sumados en su totalidad percibirán un interés no mayor de diez (10) por ciento anual, que se abonará de los excedentes de cada ejercicio utilizando para dicho efecto hasta máximo de 20% de dichos excedentes. Para el pago de los intereses sobre las aportaciones parciales se observarán las disposiciones del Art 40° de la Ley 438/94.

**Art.29°. Certificados de aportación.** El capital de los socios estará representado por los Certificados de Aportación, que serán nominativos, indivisibles, iguales e inalterables en su valor, y transferibles solo entre socios con autorización del Consejo de Administración. El rechazo o silencio del Consejo de Administración a las solicitudes de transferencia, será recurrible ante la Asamblea.

**Art.30°.** Para la transferencia de los certificados de aportación, así como la capitalización de retornos, el Consejo de Administración tendrá en cuenta que ningún socio podrá tener en concepto de capital repartible una suma superior al 20% del total del capital social repartible integrado en la cooperativa.

**Art.31°.** Los fondos de reservas previstas en la Ley y otros que señalen este Estatuto o la Asamblea para fines específicos, así como los legados, subsidios o donaciones recibidas por la cooperativa, no pertenecen a los socios y en consecuencia bajo ningún concepto tiene derecho a su restitución proporcional los herederos de los socios dimitentes, los expulsados ni los acreedores de los socios conforme se menciona en el Art.44° de la Ley.

**Art.32°. Las aportaciones realizadas por los socios.** Las aportaciones realizadas por los socios tendrán la calidad de bienes inembargables, salvo el caso de cobro judicial de las obligaciones del socio para con la Cooperativa prevista en el Art.35 de la Ley. Los demás acreedores de los socios sólo pueden solicitar el embargo de los intereses sobre aportes y retornos que anualmente pudieren corresponder al socio demandado.

## SECCION II

### De los reintegros de los certificados de aportación y otros haberes

**Art.33°. Oportunidad de reintegro.** El importe de los certificados de aportación, los intereses y retornos aun no pagados que le correspondan, serán reintegrados a los socios que cesan en sus condiciones de tales después de la aprobación por Asamblea del Balance del Ejercicio en cuyo transcurso se produjo la cesación. No obstante, el Consejo de Administración en atención a la situación financiera de la Cooperativa y a la urgencia del caso, debidamente comprobado, podrá disponer la entrega inmediata, supuesto en el cual habilitará una cuenta transitoria para acreditar el excedente que pudiera corresponder al cesante al final del ejercicio. Este último importe deberá ser retirado por el beneficiario dentro de los 120 días siguientes a su disponibilidad previa notificación personal con acuse de recibo, de no hacerlo, se transferirá al Fondo de Fomento de la Educación Cooperativa.

**Art.34°. Reintegro por fallecimiento.** En caso de fallecimiento del socio, el Consejo de Administración no podrá hacer dichos reintegros ni pagar los demás haberes a los herederos habientes del causante hasta tanto éstos no acredite fehacientemente la condición legal invocada, de conformidad a las disposiciones en la materia del Código Civil Paraguayo.

**Art.35°. Liquidación y plazo del reintegro.** Para proceder al reintegro del valor de los Certificados de Aportación y otros haberes, se practicará una liquidación en la que se incluirán la suma total integrada por el cesante en concepto de aportes de capital, los retornos e intereses aun no pagados que le correspondiere y otros haberes a su favor, y se debitarán las obligaciones a su cargo; así como la parte proporcional de las pérdidas producidas a la fecha de su cesación, si los hubiere. El saldo neto que resulte se pagará de la siguiente forma:

- a) Hasta en 6(seis) cuotas mensuales e iguales a los excluidos y renunciantes.
- b) En 10 (diez) cuotas mensuales e iguales a los desvinculados por expulsión.
- c) En caso de que, luego de la liquidación, resultare un saldo deudor de parte del socio, la Cooperativa exigirá el pago correspondiente de acuerdo con las normas legales vigentes.
- d) En un solo pago a los derechos habientes de los socios fallecidos, lo que se efectivizará a los treinta días corridos a partir de la presentación de la resolución respectiva.

Si aún no fuere pagado el reintegro del socio, su capital seguirá devengando el interés correspondiente que la Asamblea hubiere resuelto sobre la distribución de excedentes del ejercicio en que se produjo su desvinculación.

**Art.36°. Límite del reintegro.** Los reintegros que anualmente efectuó el Consejo de Administración no sobrepasarán el 10% del capital social, según balance cerrado al término del ejercicio siguiente en el cual se hubiere producido las cesaciones que motivaron esos reintegros. Si el total de la suma reintegrada excediera del porcentaje señalado, el Consejo de Administración procederá por riguroso orden de presentación de los casos y dejará para el término del ejercicio siguiente los reintegros excedidos, si se tratare de renuncias simultaneas, el orden se establecerá por sorteo, en todos los casos el Consejo de Administración deberá ajustar sus decisiones a lo establecido en el Art.34° de la Ley.

## SECCION III

### De los resultados económicos

**Art.37°. Ejercicio Económico.** El ejercicio económico financiero de la cooperativa abarcará el periodo comprendido entre el 1 (uno) de enero al 31(treinta y uno) de diciembre de cada año. En esta última fecha la entidad cerrará todos sus libros contables, redactará la memoria del Consejo de Administración la que contendrá una reseña de las principales actividades realizadas durante el ejercicio fenecido y la sugerencia de iniciativas a emprenderse en forma mediata e inmediata, un comentario sobre la situación económica y financiera de la Cooperativa y la proposición acerca de la distribución de los excedentes del ejercicio si los hubiere.

De los ingresos totales obtenidos en cada ejercicio por la gestión económica de la cooperativa se deducirán los gastos de explotación y operación así como las depreciaciones de los bienes de uso y los cargos diferidos, las provisiones y amortizaciones. El saldo así obtenido constituirá el excedente del ejercicio cuya distribución se hará en la forma siguiente:

- a) El diez por ciento (10%) como mínimo para Reserva Legal, hasta alcanzar cuanto menos, el veinticinco por ciento (25%) del capital integrado de la Cooperativa.
- b) El diez por ciento (10%) como mínimo para el Fondo de Fomento de Educación Cooperativo.
- c) El cinco por ciento (5%) para Fondos de Inversión.
- d) El tres por ciento (3%) para el sostenimiento de la Confederación o Federación a que está asociada, previsto en el Art.42°, inc. f. de la Ley.
- e) Pago de interés sobre los Certificados de Aportación cuyo porcentaje no excederá lo señalado en el artículo 28 de éste estatuto.
- f) El 10% (diez por ciento) para Fondo de Solidaridad.

- g) Otros fondos específicos que resuelva la Asamblea para fines determinados;
- h) El remanente se distribuirá entre los socios en concepto de retorno, en proporción a los servicios y operaciones realizadas con la Cooperativa. La Asamblea podrá resolver, a propuesta del Consejo de Administración que los retornos e intereses se distribuyan total o parcialmente en efectivo, o capitalizarlo, previa deducción de las obligaciones vencidas que el socio tuviere con la Cooperativa. De resolverse la entrega en efectivo del importe correspondiente en tales conceptos, estará a disposición de los socios después de los treinta días de realizada la Asamblea, conforme a un plan elaborado por el Consejo de Administración. Si no fuere retirado dentro de los noventa días siguientes a la disponibilidad, por causas imputables al socio, se acreditará automáticamente en concepto de capital integrado.

**Art.38°. Destino de los Excedentes Especiales.** Los excedentes provenientes de operaciones con terceros, realizados de conformidad con esta Ley y su reglamentación, al igual que los no generados por la diferencia entre el costo y el precio de los servicios, serán distribuidos de la manera prevista en el Artículo 42 de la Ley 5501/15.

**Art. 39°. La Reserva Legal y el Fondo de la Educación Cooperativa son repartibles.** La primera será utilizada para cubrir eventuales pérdidas de la Cooperativa, y el segundo en la ejecución de programas de educación entre sus socios y demás personas vinculadas con la entidad, debiendo informarse a la Asamblea General Ordinaria el movimiento de estos rubros.

**Art.40°. Enjugamiento de Pérdida.** Si la gestión económica de un ejercicio arroja pérdida, por resolución de asamblea será cubierta en la forma regulada en el Art.43° de la Ley 438/94, nunca sin embargo, podrán distribuirse excedentes repartibles sin compensar totalmente las pérdidas de ejercicios anteriores.

**Art.41°. Régimen de Retiro de Retornos e Intereses.** La Asamblea puede resolver que los retornos e intereses se distribuyan total o parcialmente en efectivo o en certificado de aportación, el importe a ser distribuido en efectivo, estará a disposición de los socios después de treinta días de realizada la asamblea, en caso de no ser retirado dentro de los sesenta días siguientes a la disponibilidad, será acreditado como aporte de capital.

## **CAPITULO V**

### **Del registro de actividades**

**Art.42°. Libros Sociales.** La cooperativa llevará los siguientes libros de Registros Sociales:

- a) Un libro de Actas de Asamblea.
- b) Un libro de Actas del Consejo de Administración.
- c) Un libro de Actas de la Junta de Vigilancia.
- d) Un libro de Registro de Socios.
- e) Un libro de Actas de Asistencia a Asambleas.
- f) Un libro de Actas del Tribunal Electoral Independiente.
- g) Un libro de Registro de Pérdida de la calidad de socio.
- h) Libro de Registro de asistencia a las sesiones de los órganos electivos y comités auxiliares.

**Art.43°. Libros Contables.** Para los registros Contables de la Cooperativa llevará los siguientes libros principales:

- a) Libro Inventario.
- b) Libro Diario.
- c) Libro de Balance de Sumas y Saldos.
- d) Libro Mayor.

**Art.44°. Rubricación de Libros.** Todos los libros principales de la Cooperativa de registros sociales, así como los registros contables y los auxiliares que se adopten, deberán estar rubricados por el Instituto Nacional de Cooperativismo y deben ser utilizados conforme a las normas técnicas fijadas por éste organismo.

## **CAPITULO VI**

### **De las autoridades**

**Art.45°. Autoridades.** Las autoridades de la Cooperativa encargadas de la dirección institucional y administrativa, del control interno, de la ejecución de los negocios y de más actividades societarias son:

- a) Las Asambleas Generales de Socios.
- b) El Consejo de Administración.
- c) A la Junta de Vigilancia.
- d) El Tribunal Electoral Independiente.
- e) Los Comités Auxiliares.

## **SECCION I**

### **Delas Asambleas**

**Art.46°. Naturaleza de la Asamblea y Clases.** La Asamblea es la autoridad máxima de la cooperativa. Sus decisiones adoptadas, conforme a la legislación y sus reglamentaciones, el Estatuto Social y otras disposiciones normativas vigentes, obligan a los demás órganos y a los socios presentes o ausentes.

Por su oportunidad, contenido y características pueden ser:

- a) Asamblea de Constitución;
- b) Asamblea Ordinaria;
- c) Asamblea Extraordinaria; o,
- d) Asamblea de Intervención.”

**Art.47°. Asamblea Ordinaria.** La Asamblea Ordinaria se caracteriza por:

- a) Llevarse a cabo dentro de los 90 (noventa) días siguientes a la fecha de cierre del ejercicio económico-financiero: en la fecha y sitio que determine el Consejo de Administración:
- b) Será convocada por el Consejo de Administración, y a falta de él por la Junta de Vigilancia, si aquel no lo hiciere en el plazo indicado el Instituto Nacional de Cooperativismo, en caso de omisión de los citados, podrá convocar a solicitud de cualquier socio, conforme a lo establecido en el Art.12°, inc. h) de este estatuto con una anticipación mínima de 20(veinte) días respecto a la fecha de realización.
- c) La convocatoria deberá ir acompañada de un ejemplar del Plan de Actividades y Proyecto de Presupuestos para el ejercicio en curso, la Memoria del Balance con el Cuadro de Resultados, del Informe y del Dictamen de la Junta de Vigilancia y de la nómina de las autoridades de la cooperativa con especificación del termino de mandato de cada uno de sus miembros y un comentario sobre la situación social, económica y financiera de la cooperativa: entregándose a los socios todos estos documentos en medios magnéticos y material impreso.
- d) Se ocupara específicamente, sin que la enumeración sea taxativa de la consideración de los siguientes puntos:
  - Lectura y consideración de la Memoria del Consejo de Administración, Balance General, cuadro demostrativo de Excedentes o Enjugamiento de pérdidas, Informe y Dictamen de la Junta de Vigilancia y Tribunal Electoral Independiente.
  - Distribución de excedentes o Enjugamiento de pérdidas.
  - Plan General de Trabajos y Presupuesto General de Gastos y Recursos para el ejercicio en curso.
  - Elección de miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Tribunal Electoral Independiente.

**Art.48°. Asamblea Extraordinaria.** La Asamblea Extraordinaria tiene las siguientes características:

- a) Será convocada por iniciativa del Consejo de Administración a pedido de la Junta de Vigilancia o del 20% (veinte por ciento) del total de los socios, siempre que el total de los socios no fueran mayor de cuatrocientos, de ser mayor este número podrá ser convocada a pedido del 5% (cinco por ciento) de los socios.
- b) Se podrá llevar a cabo en cualquier momento, en la fecha y sitio preestablecidos con el objeto de considerar exclusivamente los puntos señalados en el orden del día respectivo, siendo nulas las deliberaciones sobre temas ajenos al mismo.
- c) La Junta de Vigilancia podrá convocarla directamente en el caso que el Consejo de Administración no respondiere o denegase el pedido por escrito formulado por aquella dentro del plazo de 20(veinte) días.
- d) La Autoridad de Aplicación, previa audiencia a las autoridades de la cooperativa, podrá llamar a Asamblea Extraordinaria a pedido del porcentaje de socios señalados en el inc. a) de este artículo, toda vez que no fuera al mismo tiempo tramitado regularmente por los organismos citados.

**Art.49°.** La consideración de los asuntos relacionados con la modificación de esté Estatuto, la fusión o la afiliación a otros organismos cooperativos, la autorización para la emisión de bonos o certificados de inversión, la disolución de la Cooperativa, elección de autoridades en caso de acefalía, son privativas de las Asambleas Extraordinarias.

**Art.50°. Adopción de Resoluciones.** Las Resoluciones de las Asambleas se tomarán por simple mayoría de votos de los presentes en la sesión, salvo los asuntos mencionados en el artículo anterior y la cuestión de enajenación de inmuebles de la Sociedad. Para todas estas resoluciones será imprescindible el voto favorable de los dos tercios de los presentes. También se requerirá igual número de votos para los pedidos de reconsideración de Resoluciones aun no ejecutadas para los cómputos, las abstenciones serán consideradas como ausencia. Las resoluciones de las Asambleas, adoptadas de conformidad a las disposiciones legales y estatutarias, son obligatorias para todos los socios, incluso para los ausentes o disconformes.

**Art.51°. Quórum.** El quórum para las sesiones de las Asambleas queda fijado en un número equivalente a la mitad más uno de los socios habilitados a la fecha de la respectiva convocatoria. Estarán habilitadas con voz y voto los socios que estén al día en sus obligaciones sociales y económicas con la cooperativa a la fecha de la convocatoria, tratándose de Asamblea Extraordinaria convocada a solicitud del porcentaje de socios establecidos en éste estatuto, el evento no tendrá

lugar y se declarará nula la convocatoria, si a la hora máxima prevista para el inicio de la Asamblea, no se contare con la presencia de al menos 50% de los firmantes del pedido de convocatoria.

**Art.52°.** La convocatoria de la Asamblea General se dará con bastante publicidad, con una antelación mínima de 15 (quince) días a su realización, ella contendrá la fecha, el lugar y la hora indicada. La Asamblea sesionará si se contare con el quórum establecido en el artículo anterior de éste estatuto y en caso contrario una hora después lo hará válidamente con cualquier número de socios presentes, las documentaciones deberán estar diez días antes de la realización de la Asamblea, en la oficina de la cooperativa, se pondrá a disposición de los socios que lo soliciten, copia del Balance General, Cuadro de Resultados, la Memoria del Consejo de Administración, del Dictamen y del informe de la junta de Vigilancia, del Balance Social, del Plan General de Trabajos y de Presupuesto de Gastos, Inversiones y Recursos. Con la misma anticipación se pondrá a disposición toda otra documentación a ser tratada en Asamblea, conforme al contenido del Orden del Día.

**Art.53°. Orden del día.** En el orden del día de la Asamblea General, se incorporaran los asuntos de cuya consideración es solicitada por escrito por la junta de Vigilancia o por el 10% de los socios como mínimo. Dicha solicitud deberá presentarse al Consejo de Administración con una antelación de 10 (diez) días cuanto menos, a la fecha fijada en la convocatoria.

**Art.54°.** La elección de Miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y Tribunal Electoral Independiente, o cualquier otro órgano o comisión que se establezca con posterioridad, se hará mediante votación nominal, directa y secreta. Serán electos los que obtuvieren mayor cantidad de votos, correspondiendo la titularidad a los más votados y la suplencia a los menos votados, conforme al número de vacancias disponibles. También se recurrirá a la votación secreta para resolver cuestiones sobre puntos en que se refieran a asuntos personales, las demás decisiones se podrán tomar por votación a viva voz, siempre que no se determine que el punto fuera resuelto por votación secreta.

**Art.55°. Autoridades de la Asamblea.** Las Asambleas Generales serán presididas por un socio designado al efecto y como Secretario preferentemente actuará el titular de ese cargo en el Consejo de Administración. Dos (2) socios presentes serán designados por la Asamblea para suscribir en representación de todos el Acta respectiva, conjuntamente con el Presidente y Secretario de la Asamblea.

**Art.56°. Socios disconformes y ausentes.** Para los socios disconformes se aplicará lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley y el artículo. 90 del Reglamento. Para los ausentes el derecho debe ser ejercido dentro de los 30 días contados a partir de la fecha de la respectiva Asamblea. El reintegro de los Certificados de Aportación y otros haberes por esta causa, se efectuara en los tres (3) meses posteriores contados a partir de la Asamblea respectiva.

**Art.57°. Votación prohibida.** En la votación que tenga por objeto considerar las gestiones del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia o el Tribunal Electoral Independiente, los miembros de tales órganos no podrán votar. Los socios que trabajen como personal rentado, no podrán votar en las decisiones en los cuales se traten directa o indirectamente temas laborales, tampoco pueden patrocinar, ni proponer nombres para la elección de miembros de los órganos, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 61 de la Ley 438/94.

**Art.58°. Desempate.** Los empates en las votaciones, a excepción de la elección de autoridades, serán resueltas por el Presidente de la Asamblea, cargo éste que no podrán desempeñar los miembros del Consejo de Administración ni de ningún otro órgano electivo. En el hipotético caso de darse empates en las cuestiones electorales y los derivados de las votaciones secretas, serán resueltas por sorteo.

**Art.59°. Asuntos indelegables.** Las Asambleas no podrán delegar al Consejo de Administración, ni a ningún órgano, las atribuciones que les competen en el Art.53, 54 y 57 de la Ley 438/94.

**Art.60°. Cantidad de votos por socio.** En la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, todo socio sin excepción, tendrá únicamente un voto cualquiera sea la cantidad de Aportes suscriptos o pagados. Se aceptan los votos por poder para el caso de personas jurídicas y/o comités asociados a la entidad.

**Art.61°. Límite de préstamos.** Anualmente la Asamblea Ordinaria deberá fijar el monto máximo de los préstamos que pueda contraer el Consejo de Administración, teniendo en cuenta el volumen operativo de la Empresa. Si en el transcurso del ejercicio surge algún proyecto beneficioso para la Entidad que requiera una inversión superior al 20% (veinte por ciento) del monto autorizado por la Asamblea Ordinaria, el Consejo de Administración deberá llamar a Asamblea Extraordinaria para la consideración del mismo.

## **SECCIÓN II**

### **Del Consejo de Administración**

**Art.62°. Naturaleza del consejo.** El Consejo de Administración es la máxima autoridad administrativa de la Cooperativa, y su representante legal, en tal sentido ejerce sus funciones de dirección, administración y ejecución, y sus miembros son electos por la Asamblea de socios, no

pudiendo tener los impedimentos que establecen el Art. 72 de la Ley 438/94 y el Art. 77 del Decreto Reglamentario. Es responsable de sus funciones ante la Asamblea.

**Art.63°. Requisitos para ser Consejero.** Para ser miembro del Consejo de Administración se requiere:

- a) Ser socio de la Cooperativa con una antigüedad mínima de 1 (Un) año o ser socio fundador. Dicho requisito será exigible luego de cumplirse Dos años de la constitución de la entidad.
- b) Los postulantes no deben estar en mora en el cumplimiento de sus obligaciones, en los dos últimos años y a la fecha de la convocatoria.
- c) Acreditar conocimientos en temas cooperativos mediante certificados de participación, de como mínimo 20 horas cátedra.
- d) No haber sido demandado y sentenciado culpable judicialmente por delitos económicos, ni tener demandas pendientes de finiquito, determinados por antecedentes Judicial y policiales.
- e) Haber participado por lo menos en dos de las tres últimas Asambleas Ordinarias de la Cooperativa.
- f) No estar interdicto judicialmente, la que se acreditara con el respectivo certificado expedido por la sección correspondiente de la DGRP.

**Art.64°. Impedimentos para ser Directivo.** No podrán ser designados miembros del Consejo de Administración:

- a) Las personas unidas por parentesco, dentro del segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad, con otro miembro del Consejo de Administración;
- b) El cónyuge de un miembro del Consejo de Administración, o la persona con quien dicho miembro tenga una unión de hecho;
- c) Los incapaces de hecho, absolutos y relativos;
- d) Los que actúen en empresas en competencia o con intereses opuestos; y,
- e) Los quebrados culpables o fraudulentos, los fallidos por quiebra causal hasta cinco años posteriores a su rehabilitación, los inhabilitados judicialmente para ocupar cargos públicos, y, los condenados por delitos contra el patrimonio y contra la fe pública.

Las incompatibilidades establecidas por los incisos "a" y "b" precedentes, se extienden al vínculo existente entre miembros de la Junta de Vigilancia, el Tribunal Electoral Independiente y el Consejo de Administración."

**Art. 65°. Composición.** El consejo de administración se compondrá de 5 (cinco) miembros titulares y 2 (dos) suplentes, se estructurará a los efectos de la ejecución, atención de los trabajos y de los asuntos específicos de su competencia de la siguiente forma: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Vocal Titular y dos Vocales Suplentes. La distribución de estos cargos será privativa del propio Consejo, la hará por votación secreta o por consenso entre los miembros titulares, dentro de un plazo no mayor de 8 días a contar de la fecha de la Asamblea que eligió a sus miembros.

**Art. 66°.** Los miembros titulares del Consejo de Administración **durarán cuatro años** en sus funciones pudiendo ser reelectos por un periodo más, al cabo del cual deberá transcurrir un ejercicio económico financiero como mínimo para volver a ocupar cargos dentro de dicho órgano. Los suplentes durarán cuatro años y podrán ser también reelectos, salvo que alguno de ellos haya pasado a ocupar otro cargo de Consejero Titular en forma definitiva, cargo con el cual completará el período del reemplazado y la vacancia de la suplencia así producida será llenada en la primera Asamblea Ordinaria que se celebre.

**Art.67°. Sesiones.** El Consejo Administración se reunirá obligatoriamente cada **ocho días** en forma ordinaria, sin necesidad de convocatoria previa. Extraordinariamente, podrá reunirse cuantas veces lo crea necesario el Presidente o lo pidan tres de sus miembros titulares o la Junta de Vigilancia.

**Art.68°. Quórum Legal.** Tres de los miembros titulares del Consejo de Administración constituirá quórum para las sesiones, las que serán presididas por el Presidente y a la falta de este por el Vice-Presidente. En ausencia de ambos, debe presidirla un vocal titular, el miembro que presida la sesión ostenta el derecho de emitir voto dirimente en caso de empate. El Consejo de Administración adoptará sus decisiones por simple mayoría de votos y en toda su actuación y funcionamiento deberá ajustarse a su condición de cuerpo colegiado.

**Art.69°. Dietas.** Los miembros titulares del Consejo de Administración podrán percibir una retribución en concepto de dietas por sesiones a las que haya asistido. El monto de ésta dieta, que será igual para todos sus miembros titulares sin tomar consideración el cargo que ocupen, será determinada por la Asamblea y será establecido en el presupuesto general de gastos y recursos. Prohibición expresa a los directivos de percibir dietas, hasta el cierre del segundo ejercicio económico, siempre y cuando la gestión reflejada en los estados financieros: Balance General y Estado de Resultado, siempre que sea positivo (Exedente). Tampoco se abonará suma alguna en concepto de dieta a los que faltaren a las sesiones del Consejo.

**Art.70°. Asistencia a las sesiones.** La asistencia de los miembros titulares del Consejo de Administración a las sesiones es obligatoria, la ausencia injustificada a tres sesiones consecutivas o cinco alternadas en el año, deberá procederse según lo dispone en el Art. 57° Inc. c) y Art. 65° de la Ley 438/94 y el Art. 73° del Decreto Reglamentario.

**Art.71°. Responsabilidad de los miembros.** Los miembros del Consejo de Administración no contraen responsabilidad alguna, personal o solidaria por las obligaciones de la cooperativa, pero responden personal y solidariamente para con ella y terceros, por la inejecución o mal desempeño del mandato que ejercen y por la violación del estatuto, su reglamentación y las disposiciones legales, quedan exentas de toda responsabilidad, los miembros que no hubieren tomado parte en la adopción de la Resolución respectiva por causa debidamente justificada, o que hubieren dejado constancia en acta de su voto en disidencia. En el caso de tomas de decisión la responsabilidad se extiende a miembros de la Junta de Vigilancia por los actos y omisiones que no hubiesen objetado oportunamente.

**Art.72°.** Todas las actuaciones del Consejo de Administración y Resoluciones tomadas deben ser consignadas en actas, leídas necesariamente en la siguiente sesión para su aprobación o modificación y firmadas por los miembros presentes en la sesión respectiva.

**Art.73°. Recurso de Reconsideración.** Los socios afectados directamente por las resoluciones del Consejo de Administración podrán interponer el recurso de reconsideración en el término de cinco días hábiles, a partir de la notificación de la mediada. El Consejo se pronunciará en el término de diez días hábiles posteriores a la presentación de recurso, notificando al socio de la media adoptada, en caso de silencio se reputará denegado el recurso. La resolución ficta o expresa que recaiga será susceptible de los recursos de apelación y de queja por apelación denegada ante la primera Asamblea conforme al procedimiento señalado en este estatuto.

**Art.74°.** Ninguno de los miembros del Consejo de Administración podrá gozar de ventajas y privilegios fundados en esas circunstancias, las funciones y atribuciones de cada uno de ellos están establecidos en la Ley y en este estatuto y a sus disposiciones deben ajustar sus actuaciones.

**Art.75°. Funciones del Consejo de Administración.** Corresponde al Consejo de Administración, entre otras, las siguientes atribuciones:

- a) Atender la marcha de la Entidad, organizar su funcionamiento y actualizar sus Normas de organización y método, para un eficiente cumplimiento de sus fines y realización de sus objetivos.
- b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto y de todos los reglamentos de organización y funcionamiento del sistema financiero Cooperativo.
- c) Determinar, establecer y fiscalizar los servicios de administración y el Presupuesto de Gastos aprobado por la Asamblea.
- d) Designar al Gerente y asignarle funciones y atribuciones que deben constar en Acta y extenderle el mandato correspondiente por escritura pública.
- e) Firmar documentos privados y escrituras públicas que sean necesarios para el cumplimiento de los fines y objetivos de la Entidad.
- f) Decidir todo lo concerniente a acciones judiciales de la Cooperativa.
- g) Mantener depósitos en cuentas de ahorros y cuentas corrientes, en moneda nacional y extranjera y prestar en la misma moneda recibida.
- h) Contraer préstamos y otras operaciones de crédito.
- i) Designar personal, asesores, fijar remuneraciones y oír las sugerencias del Gerente;
- j) Distribuir los cargos dentro del Consejo.
- k) Fijar la naturaleza y el monto de la caución o garantía que será requerida a directivos, Gerentes y Empleados que manejen o custodien bienes o valores de la Cooperativa salvo que los mismos estén cubiertos por seguros.
- l) Elegir, confirmar, suspender o remover a los representantes de la Cooperativa ante otras entidades.
- m) Realizar cuantos actos o actividades sean necesarios para el normal desenvolvimiento de la Cooperativa.
- n) Conceder préstamos a corto, mediano y largo plazo.
- o) Autorizar la adquisición de bienes muebles, enajenación de los mismos y celebración de contratos hasta un monto del cinco por ciento (5%) del capital integrado por ejercicio.
- p) Nombrar a un miembro titular del Consejo de Administración que pueda suscribir los cheques en reemplazo del Presidente, Tesorero o Gerente, y reglamentar el uso del mismo.
- q) Preparar el proyecto de reforma del Estatuto y someterlo a consideración de la Asamblea Extraordinaria cuando lo estime conveniente.
- r) Fijar el importe a cobrarse en concepto de Solidaridad y el alcance de lo cubierto por el mismo.
- s) Decidir sobre la admisión, retiro voluntario, expulsión, suspensión o exclusión de los socios siempre con sujeción a las disposiciones legales y estatutarias relativas al caso
- t) Estudiar y proponer a la Asamblea la revaluación del activo fijo de conformidad con el Art. 50 de la Ley.
- u) Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.
- v) Presentar anualmente a la Asamblea Ordinaria, la memoria de las actividades realizadas, el balance general, cuadro de resultados, plan general de trabajos y el presupuesto general de gastos, inversiones y recursos para el siguiente ejercicio.
- w) Autorizar todas las operaciones que se realicen bajo contratos, siempre que no sean relativos asuntos reservados a la Asamblea General de Socios, la cuantía de estos contratos deberá ser fijado periódicamente por la Asamblea, teniendo en consideración el volumen de la Sociedad.

- x) Constituir y retirar depósitos, abrir cuentas bancarias a la vista, plazo fijo y disponer de sus fondos para los fines que persigue la Entidad. Contratar préstamos y otras operaciones de créditos autorizados por la Asamblea.
- y) Autorizar la transferencia de los certificados de aportación que solo podrá hacerse entre socios de la Cooperativa.
- z) Sugerir a la Asamblea la forma de distribuir del excedente repartible del ejercicio, o la de cubrir la pérdida resultante, si fuese este el caso.
- a) Nombrar apoderados y estar en juicios en que sea la entidad actora, demandada o simple interesada.
- ab) Asistir y asesorar en servicios a todos los socios que lo soliciten.
- ac) Designar a los Miembros del Comité de Educación, Comité de Crédito y demás Comités Auxiliares que sean necesarios, en el marco de las funciones institucionales y conforme al organigrama y manual de funciones.
- ad) Tomar las medidas disciplinarias, previo sumario, que sean necesarios.
- ae) Crear las comisiones y los comités dependientes o auxiliares que sean necesarios, los que podrán tener vigencia temporal o permanente, debiendo reglamentar adecuadamente las atribuciones y responsabilidades de los mismos;
- af) Otorgar poderes para fines específicos que no contradigan la Ley y éste Estatuto;
- ag) Revisar periódicamente el Presupuesto anual de Ingresos y Gastos de la Cooperativa y hacer los ajustes necesarios;
- ah) Otorgar poderes especiales cuando ello sean necesarios para la agilidad de las operaciones bancarias financieras y judiciales.
- ai) Gestionar, aprobar préstamos, convenio y contratos con entidades privadas y públicas, nacionales y extranjeras para lograr los fines y propósitos de la Cooperativa de acuerdo con la autorización de la Asamblea:
- aj) Decidir sobre el otorgamiento de préstamos no concedidos por el Comité de Crédito:
- ak) Establecer las normas y reglamentaciones para el servicio de préstamos.
- al) Recibir y considerar los informes semanales de la Gerencia y del Comité de Crédito, así como de los diferentes comités.

**Art.76°. Funciones Implícitas.** Se consideran facultades implícitas del Consejo de Administración las que la Ley, su reglamentación y éste Estatuto no reserven expresamente a la Asamblea, y a las que resultaren necesarias para el cumplimiento del objeto social.

**Art.77°. Del Presidente.** El Presidente del Consejo de Administración, también será de la Cooperativa. Podrá delegar sus facultades con fines específicos en alguno de los miembros titulares de dicho organismo. Es de su competencia:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley y del presente estatuto y vigilar el fiel cumplimiento de las mismas, su reglamentación, las resoluciones de la asamblea y las del propio Consejo de Administración y las diversas disposiciones legales en materia Cooperativa.
- b) Presidir las sesiones del Consejo de Administración y convocar las Extraordinarias cuando lo creyere necesarias y cuando existiere pedido conforme a las disposiciones legales y estatutarias.
- c) Suscribir con el gerente cuando este sea nombrado y el tesorero: cheque, pagares, órdenes de pago, letras, inventarios, balances, cuadro de pérdidas, excedentes, con el tesorero y el secretarios certificados de aportación, las escrituras públicas, las correspondencias emitidas, los contratos demás documentos legales relacionados con la cooperativa.
- d) Adoptar excepcionalmente, con acuerdo del secretario o a falta de él, con el tesorero, medidas y resoluciones de carácter urgente, con cargo de rendir cuenta al Consejo de Administración en la primera sesión que se celebre.

**Art.78°. Del Vicepresidente.** El Vicepresidente reemplazará al Presidente en caso de impedimento, permiso, inhabilitación, renuncia, fallecimiento, o por razones justificadas cuando así lo disponga el Consejo. Si la situación fuere por todo el término del mandato del Presidente, el Consejo designará al Vocal Titular para ocupar el cargo de Vicepresidente. Si el reemplazo fuere temporario, no será necesario otro Vicepresidente. Sin embargo, en cualquiera de los casos, deberá comunicarse estas circunstancias al Instituto Nacional del Cooperativismo y a los organismos pertinentes, salvo que el reemplazo sea por circunstancias ocasionales y para atender asuntos estrictamente internos de la Cooperativa.

**Art.79°. Funciones del Vicepresidente.** El Vicepresidente se encargará de las Relaciones públicas de la Cooperativa, y de cumplir cualquier otro cometido que el Consejo le encomiende. Así mismo, mientras no ejerza efectivamente las funciones de la Presidencia tendrá a su cargo la presidencia del Comité de Créditos constituido, y deberá mantener informado al Consejo de Administración sobre las actividades.

**Art.80°. Del Secretario.** Son atribuciones del Secretario del Consejo de Administración:

- a) Redactar las Actas de sesiones del Consejo de Administración y las Asambleas asentándolas en los libros respectivos.
- b) Redactar y remitir las notas, circulares, y correspondencias oficiales de la Cooperativa.
- c) Firmar conjuntamente con las autoridades establecidas en este Estatuto, todos los documentos que fueren de su competencia.
- d) Llevar el archivo de documentos del Consejo de Administración debidamente registrado;

- e) Controlar la documentación ingresada por mesa de entrada y cuidar que la misma se asiente y numere en el Libro de Registro de Correspondencias;
- f) Confeccionar con el Presidente las Memorias y Balance Social de los ejercicios, las convocatorias a Asambleas y sus publicaciones.
- g) Mantener actualizado el libro de Registro del Socio:
- h) Desempeñar todos los demás trabajos que le asigne el Consejo de Administración siempre que no violen las disposiciones legales y estatutarias.

**Art.81°. Del Tesorero.** El tesorero del Consejo de Administración tiene las siguientes funciones:

- a) Vigilar las registraciones contables, las gestiones para la percepción de fondos y haberes de las Cooperativas y controlar los gastos e inversiones autorizados por el Consejo, deberá tener especial cuidado en que la contabilidad esté registrada con regularidad, de acuerdo con las normas técnicas de la materia y los libros obligatoriamente exigidos por la Ley para que merezcan fe en juicio.
- b) Intervenir en la confección, del balance, cuadro de pérdidas y excedentes, intervenir en todos los asuntos relacionados con el movimiento económico financiero de la cooperativa.
- c) Autorizar Gastos Presupuestados, firmar conjuntamente con el Presidente los Certificados de Aportación, Títulos y Bonos que se emitan y cheques bancarios y extracciones de fondos con el Presidente y Gerente cuando corresponda, así como las letras de comercio y demás ordenes de pagos, y tomar intervención en todos los asuntos relacionados con el movimiento económico, financiero y patrimonial de la Cooperativa.

**Art.82°. De los Vocales.** El vocal titular y los suplentes por su turno y orden ocuparán cualquier cargo vacante del Consejo de Administración, o sustituir temporalmente al Vicepresidente, Secretario, Tesorero que esté con permiso ausente, o incapacitado.

### **SECCION III De la Junta de Vigilancia**

**Art.83°. Naturaleza de la Junta.** La Junta de Vigilancia es el órgano encargado de controlar a las actividades económicas y sociales de la Cooperativa.

Ejercerá sus funciones, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley y su reglamento, las resoluciones del Instituto Nacional de Cooperativismo (INCOOP), el Estatuto Social y las resoluciones asamblearias, cuidando de no entorpecer el normal desenvolvimiento de los otros órganos de la cooperativa. Debe dejar constancia escrita de sus observaciones o requerimientos y, previo pedido al Consejo de Administración, puede convocar a Asamblea en la forma establecida en esta Ley.

Rigen a la Junta de Vigilancia, las disposiciones sobre composición y elección, remoción, reglas de funcionamiento, responsabilidad y compensación, fijadas para el Consejo de Administración.”

**Art. 84°. Composición, requisitos y periodo de mandato.** La Junta de Vigilancia se compondrá de cinco miembros titulares y dos suplentes, los miembros titulares durarán cuatro años en sus funciones y podrán ser reelectos. Los suplentes duraran cuatro años en sus funciones pudiendo ser reelectos. Para la Junta de Vigilancia rigen las disposiciones establecidas en materia de requisitos e impedimentos para ser consejeros (fijándose en el Art. 63° y 64 de este estatuto) Se le aplicarán las normas referentes al Consejo de Administración en todo lo relacionado al funcionamiento como cuerpo colegiado, y se estructurará de la siguiente forma: Presidente, Vicepresidente, Secretario, dos Vocales Titulares y dos Vocales Suplentes.

**Art.85°. Elección y distribución de Cargos.** Los miembros de la junta de Vigilancia serán electos por votación secreta en Asamblea General sin nominación de cargos. La designación del Presidente, Secretario y vocal se hará en la primera sesión constitutiva, que deberá efectuarse dentro de los ocho días siguientes a la fecha de la Asamblea que los eligió.

**Art.86°. Reducción de miembros.** La reducción del número de miembros titulares a la cantidad de 3 (tres), obligará a la convocatoria de una Asamblea General Extraordinaria, en un plazo máximo de 20 (veinte) días a fin de proceder a completar el número de miembros requeridos por las prescripciones de este estatuto.

**Art.87°. Representación de la Junta de Vigilancia.** El Presidente de la Junta de la Vigilancia ejerce la representación del órgano que preside y suscribirá el dictamen previsto en el Art. 76 Inc. d) de la Ley, firmará además, conjuntamente con las autoridades establecidas en éste Estatuto, los inventarios, balances generales, cuadro de resultados, toda vez que juicio de la Junta tales documentos reflejen razonablemente la situación patrimonial, económica y financiera de la entidad.

**Art. 88°. Sesiones y quórum legal.** La Junta de Vigilancia se reunirá por lo menos una (1) vez cada quince (15) días sin necesidad de convocatoria previa. Extraordinariamente podrán sesionar las veces que el Presidente o tres (3) de sus miembros titulares consideren oportuno. El quórum para las sesiones se da con la presencia de tres (3) de sus miembros titulares y las Resoluciones se adoptarán por mayoría de votos. En caso de paridad dirimirá el Presidente del organismo y en ausencia de éste el miembro que presida la sesión.

**Art.89°. Remuneración de los miembros.** Los Miembros de la Junta de Vigilancia podrán gozar de una retribución en la forma y condiciones establecidas en el Art. 69° de éste Estatuto.

**Art.90°. Consignación en Actas.** Todas las actuaciones, resoluciones o dictámenes se consignarán en actas las cuales deberán ser firmadas por los miembros asistentes, las disidencias deberán ser asentadas en actas a los efectos de establecer la responsabilidad de los miembros por las decisiones tomadas.

**Art.91°. Informe a la Asamblea.** La Junta de Vigilancia informará de sus gestiones a la Asamblea General Anual. Si en el transcurso del año la Junta comprobare algunas irregularidades, deberá comunicarla previamente al Consejo de Administración, a fin de subsanarlas, pero si ellas persisten o las irregularidades son de extrema gravedad podrá convocar a Asamblea General Extraordinaria de Socios para denunciarles o podrá hacer la denuncia directamente al Instituto Nacional de Cooperativismo (Autoridad de Aplicación).

**Art.92°. Auditoría externa.** Es facultad de la Junta de Vigilancia designar a los profesionales que tendrán a su cargo auditar los estados contables a ser presentados a la Asamblea, toda vez que la erogación estuviera prevista en el Presupuesto General de Gastos, Inversiones y Recursos.

**Art.93°. Obligaciones de los demás órganos.** Todos los órganos, empleados y dependientes de la Cooperativa, están obligados a facilitar a los miembros de la Junta de Vigilancia o profesionales autorizados por ella, el examen de los documentos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

**Art.94°. Funciones.** Son funciones específicas de la Junta de Vigilancia:  
Sin perjuicio de las demás señaladas en esta Ley, su reglamentación y el Estatuto Social, la Junta de Vigilancia debe:

- a) Fiscalizar la dirección y administración de la cooperativa, a cuyo efecto sus miembros pueden asistir con voz, pero sin voto, a las sesiones del Consejo de Administración. Esta fiscalización se cumplirá en forma ilimitada y permanente sobre las operaciones sociales, pero sin intervenir en la gestión administrativa;
- b) Examinar los libros y documentos cuando juzgue conveniente y, por lo menos, una vez cada tres meses;
- c) Verificar, en igual forma a la señalada en el inciso precedente, las disponibilidades y los títulos valores, así como las obligaciones y el modo en que son cumplidas;
- d) Presentar a la Asamblea Ordinaria, un informe escrito y fundado sobre la situación económica y financiera de la cooperativa, dictaminando sobre la Memoria, el Inventario, el Balance General y el Cuadro de Resultados;
- e) Suministrar a los socios que lo requieran, información sobre las materias que son de su competencia;
- f) Hacer incluir en el Orden del Día de la Asamblea los puntos que considere procedentes, dentro del plazo previsto en el Estatuto Social;
- g) Vigilar que los órganos sociales acaten debidamente las leyes, el Estatuto Social, los reglamentos y las decisiones de las Asambleas; y,
- h) Investigar las denuncias que los socios le formulen por escrito, mencionarlas en sus informes a la Asamblea y expresar acerca de ellas las consideraciones y proposiciones que correspondan.”

#### **SECCION IV Del Tribunal Electoral Independiente**

**Art.95°. Naturaleza del Tribunal Electoral Independiente.** El Tribunal Electoral Independiente es el órgano encargado de entender en todo asunto relacionado con la organización, dirección, fiscalización, realización, juzgamiento y proclamación en los comicios para la elección, en Asamblea, de miembros para los estamentos electivos de la cooperativa, así como para cualquier comisión de carácter temporal que instituyan los asambleístas.

**Art.96°. Composición y Periodo de Mandato.** Estará compuesto por tres miembros titulares y un suplente, los que deberán ser socios electos en Asamblea. Durarán 3 (tres) años en sus funciones y podrán ser reelectos. En la primera sesión que se celebre con posterioridad a su elección, los titulares se distribuirán los siguientes cargos: Presidente, Secretario, Vocal Titular y Vocal Suplente. En cuanto fueren compatibles, serán de aplicación para el Tribunal Electoral Independiente, en su condición de cuerpo colegiado, las normas establecidas en estos estatutos referentes a la organización y el funcionamiento del Consejo de Administración.

**Art.97°. Retribución.** Los miembros gozaran de una retribución en iguales condiciones a las que rigen para los integrantes del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia.

**Art.98°. Requisitos e Impedimentos para ser miembro del Tribunal Electoral.** Rigen al Tribunal Electoral Independiente, las disposiciones sobre composición y elección, remoción, reglas de funcionamiento, responsabilidad, compensación, requisitos e impedimentos, fijadas para el Consejo de Administración (Art. 63 y 64)

**Art.99°. Presupuesto del Tribunal.** Para el cumplimiento de sus responsabilidades, el Tribunal Electoral elaborará un presupuesto y elevará a consideración del Consejo de Administración, para presentar a la Asamblea General de Socios.

**Art.100°. Funciones.** Sin perjuicio de las demás funciones que le confiera el Estatuto Social, el Tribunal Electoral Independiente tendrá a su cargo:

- a) Confeccionar el Reglamento Electoral, y modificarlo, por sí o por Asamblea Extraordinaria según lo establezca el Estatuto Social, de conformidad con la legislación cooperativa y para su implementación previo trámite de homologación ante el Instituto Nacional de Cooperativismo (INCOOP);
- b) Establecer el respectivo calendario electoral, a regir en las Asambleas convocadas, con punto electoral;
- c) Publicar, sustanciar, juzgar y oficializar la nómina de los socios habilitados para ejercer el voto en la Asamblea;
- d) Recibir, publicar, sustanciar, juzgar y oficializar las postulaciones de socios para los estamentos electivos;
- e) Recibir propuestas, juzgar y oficializar la nómina de veedores y miembros para las mesas receptoras de votos, capacitándolos para el mejor cumplimiento de sus respectivas funciones; y,
- f) Fiscalizar el escrutinio y realizar el cómputo de los votos, anunciar los resultados y proclamar a las autoridades electas.

Las resoluciones del Tribunal Electoral Independiente podrán ser recurridas por los socios afectados, por la vía de la reconsideración ante el mismo órgano y posterior apelación ante la Asamblea. Agotados estos recursos, se procederá de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 60 de la Ley 438/94.

**Art.101°. El Reglamento Electoral.** Todas las demás cuestiones concernientes a la organización, dirección, fiscalización y realización de las elecciones para designar autoridades, estarán previstas en un reglamento electoral elaborado por el Tribunal Electoral Independiente y aprobado por la Asamblea Extraordinaria, homologado por el INCOOP, deberá prever igualmente las sanciones que se aplicarán a los socios que infringieron dicho reglamento sin perjuicio del Régimen Disciplinario establecido en estos Estatutos.

**Art.102°. Inicio de Actividades.** El Tribunal Electoral Independiente quedará conformado y comenzará a funcionar una vez que la Cooperativa llegue a tener 400 socios activos.

## **SECCION V**

### **De los comités auxiliares**

#### **Del comité de créditos**

**Art.103°. Del Comité de Crédito.** El Comité de Crédito se constituye en un organismo auxiliar del Consejo de Administración en el manejo del crédito, su correcta aplicación y la fiscalización adecuada para su devolución en los términos y condiciones convenidas. El mismo ajustará su funcionamiento al Reglamento de Crédito elaborado por el Consejo de Administración y remitido al INCOOP.

**Art.104°. Composición y periodo de mandato.** El Comité de Crédito estará compuesto por tres miembros que resuelva el Consejo; un Presidente, un secretario y un vocal, éstos serán designados por el mismo, y actuará conforme al correspondiente Reglamento de Otorgamiento y Fiscalización del crédito cooperativo. Sus miembros durarán dos (2) años en sus funciones, pudiendo, los mismos ser reasignados parcial o totalmente. Asimismo, pueden ser cambiados total o parcialmente antes de fenecer su mandato, de darse causales que lo justifiquen. Éste comité quedará integrado en la misma sesión del Consejo que se convoque para la distribución de cargos, hasta ocho días después de la Asamblea Ordinaria que lo eligió.

**Art.105°. Periodicidad de las reuniones.** El Comité de Crédito se reunirá tantas veces como sea necesario, de acuerdo a la cantidad de solicitudes de Crédito recibidas. La presencia de dos de sus miembros constituye quórum, número también necesario para dar validez a sus resoluciones siempre que estas sean unánimes. De todo lo actuado se dejará constancia en acta, la cual deberán firmar los miembros. En las decisiones adoptadas, las disidencias deberán también ser asentadas en actas.

**Art.106°. Rechazo de solicitudes.** En caso de rechazarse una solicitud por el Comité de Crédito, el socio afectado podrá presentar un recurso de reconsideración por escrito al Consejo de Administración, el cual tendrá que decidir en forma definitiva sobre el caso, en su primera reunión.

**Art.107°.** El Comité de Crédito rendirá mensualmente un informe por escrito al Consejo de Administración formulando las observaciones que creyeren conveniente para el mejoramiento de los servicios que ofrece la Cooperativa, y un informe anual de todas las actividades realizadas.

**Art.108°. Funciones. Son funciones del Comité de Crédito:**

- a) Estudiar todas las solicitudes de Crédito y formar las carpetas con la documentación que sea de rigor conforme lo indique el Reglamento de Crédito.
- b) Aprobar en forma directa los créditos conforme a los montos que indique el Reglamento de Crédito e informar de inmediato al Consejo de Administración, los créditos una vez aprobados serán procesados de inmediato.
- c) Llevar una estadística de los créditos otorgados, montos, plazos, destino de los mismos y cumplimiento de pago de tasas y capital.

- d) Elevar un informe mensual del estado de los créditos al Consejo de Administración.
- e) Remitir al Consejo para su resolución, las solicitudes de créditos cuyos montos sean de la competencia del mismo, conforme lo establezca el Reglamento de Crédito y debidamente procesado en cuanto a la documentación exigida.
- f) Llevar el Registro de morosidad y desarrollar una activa gestión de regularización ante los socios morosos, elevando informes mensuales al Consejo de Administración.

**Art.109°. Reglamentación especial.** El Comité de Créditos se regirá por un reglamento especial establecido por el Consejo de Administración y que contendrá las condiciones exigidas para el otorgamiento de los créditos, plazos máximos establecidos, intereses regulares y moratorios. Algunos trámites podrán ser delegados en la persona del gerente. El Reglamento de Crédito podrá ser implementado al día siguiente de su presentación en el INCOOP.

## **SECCION VI**

### **Del Comité de Educación**

**Art.110°. Naturaleza.** El Comité de Educación es el organismo auxiliar dependiente del Consejo de Administración que se encargará de desarrollar prioritariamente entre los socios programas de educación y difusión del cooperativismo, a través de la realización y participación en conferencias, seminarios, congresos y otros eventos afines dentro del país o fuera de él. El comité será integrado dentro de los 30 días posteriores al nombramiento de los miembros del Consejo de Administración.

**Art.111.** Este Comité será renovado anualmente y estará integrado por tres miembros designados por el Consejo de Administración en forma directa. Los cargos serán: Presidente, Secretario y Vocal. Este comité podrá a su vez ampliar el número de sus miembros, incorporando a otros socios por nombramiento directo que pueden no ser miembros del Consejo de Administración, pero que por sus cualidades pueden prestar servicios útiles a la Cooperativa, esta incorporación deberá ser comunicada por escrito al Consejo de Administración de cada caso.

**Art.112°. Reglamento especial.** El Comité de Educación se regirá por un Reglamento Especial establecido por el Consejo de Administración y de conformidad a las disposiciones de los Art.107° y 108° de la Ley. Para el cumplimiento de su cometido podrá utilizar el Fondo de Fomento de la Educación, para cuyo efecto solicitará por escrito al Consejo de Administración la provisión del mismo, debiendo rendir cuentas documentadas al referido Consejo de los gastos efectuados.

**Art.113°. Funciones. Son funciones del Comité de educación:**

- a) Desarrollar en forma permanente, jornadas de formación y capacitación cooperativa entre los directivos, socios, empleados y demás personas interesadas.
- b) Promover la integración entre los socios aplicando los principios de las relaciones humanas cooperativas y proyectando la imagen de la cooperativa ante la comunidad, a través de las relaciones públicas cooperativas.
- c) Promover y desarrollar cualquier tipo de actividad educativa o de información que pueda ser de utilidad para los asociados, así como audiencias radiales, televisivas, suscripción a publicaciones especializadas, habilitación de bibliotecas, organizar conferencias, seminarios y talleres tendientes a motivar las iniciativas que promuevan el desarrollo y la equidad social, publicar boletines y revistas, etc.
- d) Elaborar y difundir orientaciones y cartillas de promoción de la pequeña y mediana empresa cooperativa, tanto de aplicación al área rural, como los sectores urbanos y suburbanos.
- e) Difundir la importancia del correcto uso del ahorro y el crédito cooperativo para generar nuevos fuentes de trabajo y mejorar la seguridad económica y la calidad de vida de la población.
- f) Promover la participación de socios y dirigentes a eventos cooperativos nacionales e internacionales.
- g) Elevar anualmente al Consejo de Administración un proyecto de presupuesto tentativo para su aprobación por el mismo y con cargo a los fondos provisionados por la Asamblea para educación cooperativa.
- h) Elaborar un plan de trabajo específico con las metas que se persigan, como así mismo un presupuesto tentativo de gastos para someterlos a consideración del Consejo de Administración. El Consejo de Administración deberá integrar en un plazo de 30 (treinta) días a partir de su designación un comité de Educación, compuesto de 3 (tres) miembros socios, uno de los cuales actuará como Presidente, y deberá ser miembro del Consejo de Administración.

**Art.114°. Informes.** El consejo de Administración podrá solicitar informes a los Comités sobre sus gestiones. Los Comités están obligados a remitir sus informes anuales dentro del plazo máximo de quince días (15) posteriores al cierre de ejercicio.

**Art.115°. Recursos financieros del comité.** Para el cumplimiento de su cometido, el Comité de Educación utilizará el Fondo de Fomento de la Educación Cooperativa, para lo cual solicitará al Consejo de Administración la provisión del mismo.

**Art.116°. Rendición de cuentas.** De la inversión de los fondos asignados, como el desarrollo de los programas, el Comité de Educación deberá informar periódicamente al Consejo de Administración, rindiendo cuenta de las gestiones realizadas.

## SECCION VII

### De los otros comités auxiliares

**Art.117°. Otros Comités.** Además del Comité de Educación y el Comité de Crédito, el Consejo podrá constituir otros comités auxiliares que a su juicio serán necesarios para el mejor funcionamiento de las actividades societarias fijándoles sus deberes y atribuciones, y durarán 1 (un) año en sus funciones, pudiendo ser re designados.

## SECCION VIII

### De la Gerencia

**Art.118°. Designación del Gerente.** El consejo de Administración, designará cuando crea conveniente uno o más Gerentes que se encargarán de la ejecución de sus decisiones y del manejo de los negocios ordinarios y normales de la Cooperativa.

## CAPITULO VII

### Del régimen de servicios

**Art.119°. Servicios.** Para la realización de los fines y el logro de los objetivos indicados en los Art.4º y 5º respectivamente, de este Estatuto, la Cooperativa podrá ejercer una multiactividad que se refiera principalmente a la Producción, al Ahorro y Crédito y a los segmentos de los Servicios y del Consumo; toda vez que no sean contrarias a las leyes del país.

**En forma general la descripción es meramente enunciativa y es como sigue:**

- a) Adquirir o producir para distribuir entre los socios todos los artículos o materiales necesarios para el desenvolvimiento propio de ellos.
- b) Construir, adquirir o arrendar oficinas, locales, galpones, etc. para uso de la Cooperativa.
- c) Asesorar técnica y jurídicamente a sus socios en cualquier cuestión relacionada con el giro de sus actividades.
- d) Construir o alquilar establecimientos clínicos y hospitalarios destinados a la atención de la salud de los socios y familiares o contratar seguros médicos.
- e) Adquirir, fabricar, importar directamente, instalar y distribuir toda clase de materiales, útiles, enseres, artefactos, productos y maquinarias. También vehículos y equipos de oficina para uso exclusivo de la Institución destinados a toda clase de instalaciones relacionadas con los servicios y fines específicos que presta la Cooperativa y que sean de su competencia.
- f) Aceptar y emitir letras de cambio para sus propias importaciones y exportaciones de bienes y servicios en el marco del comercio exterior.
- g) Gestionar ante los poderes públicos normas legales que tiendan al perfeccionamiento de los servicios que presta la Cooperativa.
- h) Construir, hacer construir, arrendar y habilitar establecimientos destinados a la educación formal de los socios y familiares y/o de la comunidad, de conformidad con las disposiciones establecidas por la autoridad competente.
- i) Fomentar la Educación cooperativa, como medio de lograr el desarrollo integral de los socios y de la comunidad.
- j) Ofrecer enseñanza de la ciencia del cooperativismo en los niveles primario, secundario y terciario.
- k) Apoyar e incentivar la concurrencia y participación de socios, dirigentes y funcionarios a eventos de formación de doctrina, principios cooperativos y culturales, dentro del país o en el exterior.
- l) Comprar, vender, permutar, arrendar, hipotecar, construir prendas y gravar en las condiciones más ventajosas posibles, todos los bienes muebles e inmuebles necesarios para el cumplimiento de los fines y objetivos.
- ll) Gestionar y obtener préstamos de instituciones oficiales o privadas, nacionales o extranjeras, para el financiamiento de los programas de trabajo o para distribuirlos entre los socios, a fin de facilitar el desarrollo de las actividades de los mismos.
- m) Empezar y financiar actividades industriales, manufactureras, artesanales y operaciones similares para el cumplimiento de los objetivos de la institución.
- n) Recibir de sus socios depósitos de dinero en caja de ahorro y en aportaciones y concederles en préstamos, con garantía real o personal, de conformidad con la reglamentación pertinente.
- ñ) Vender a los socios y familiares mercaderías de uso profesional, de consumo doméstico, pudiendo comercializar a crédito y con terceros en los términos señalados en la Ley.
- o) Abrir cuentas corrientes y de ahorros en entidades bancarias y cooperativas y hacer uso de sus fondos.
- p) Realizar, en suma, todos los actos jurídicos que se relacionen con los fines de una Cooperativa Multiactiva.

### Reglamentación de los Servicios

**Art.120°. Registro de depósito.** Cada uno de los depósitos efectuados por los socios, sea en cuenta corriente, caja de ahorro a la vista o a plazo fijo, se asentará en una libreta individual de cuenta que permanecerá en poder del socio/a.

**Art.121°. Interés pasivo.** El Consejo de Administración fijará el porcentaje de los intereses que se pagará de sus recursos normales sobre cada tipo de depósito, la periodicidad y forma de capitalización o acreditamiento.

**Art.122°. Régimen de extracción de depósito.** El Consejo de Administración establecerá el régimen de extracción a que estarán sometidos los depósitos de los socios y que constituyen fondos operativos para las actividades de la Cooperativa.

**Art.123°. Régimen de concesión de préstamo.** Los préstamos serán otorgados a cada socio sobre la base de su aporte de capital, y el Consejo de Administración podrá establecer un sistema de capitalización por operaciones, mediante el recargo de una suma no superior al 10% (diez por ciento) sobre cada préstamo, la que acreditará al préstamo como aporte de capital.

**Art.124°. Límite máximo de préstamo.** Todos los préstamos serán otorgados exclusivamente a los socios para lo cual el interesado deberá, en cada caso, satisfacer los requisitos establecidos en el reglamento respectivo, y no podrá exceder en ningún caso el 5% (cinco por ciento) del capital integrado de la Cooperativa.

**Art.125°. Solicitud de crédito.** Las solicitudes de créditos serán dirigidas al Consejo de Administración y recibidas por el Departamento de Crédito, éste a su vez remitirá a la Gerencia, la que con el correspondiente informe, girará al Comité de Crédito para su tramitación de rigor.

**Art.126°. Interés activo.** El porcentaje sobre los préstamos a ser concedidos estará establecido en el Reglamento de Crédito elaborado por el Consejo de Administración que entrará a regir al día siguiente de haber sido presentado al INCOOP. En ningún caso los intereses sobre los préstamos excederán a lo establecido por las Leyes respectivas del país.

**Art.127°. Destino de los préstamos.** Los prestatarios no podrán variar el destino de los préstamos indicados en la solicitud de crédito, sin previa autorización del Consejo de Administración. Si fuere violada ésta disposición la Cooperativa podrá cancelar los plazos establecidos para la amortización y exigir el pago total de los saldos pendientes con sus intereses sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial de sus compromisos con la Cooperativa.

**Art.128°. Interés punitivo.** Las cuotas impagas de los préstamos devengarán un recargo en concepto de interés punitivo cuya tasa estará establecida en el Reglamento respectivo. El pago de dicho interés no implicará liberación alguna del socio afectado de la responsabilidad de haber incurrido en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contraídas con la Cooperativa.

## **CAPITULO VIII**

### **Del régimen disciplinario**

**Art.129°. Disciplina interna.** La Cooperativa sustenta el principio de que el trabajo humano debe ser disciplinario, y que su ejercicio en equipo requiere de un orden, por lo que los socios, una vez que hayan elegido a los más aptos para el gobierno propio, deberán distinguirse por un acatamiento fiel, riguroso y espontaneo de las normas legales y estatutarias.

**Art.130°.** En virtud de lo enunciado en el artículo precedente, debe establecerse que determinadas faltas cometidas por los socios implicaran la aplicación de medidas con arreglo a la Ley, el Reglamento y éste Estatuto. Las Faltas se clasificarán en leves y graves, a las que corresponderán respectivamente, sanciones leves y graves.

**Art.131°. Faltas leves. Son faltas leves:**

- a) Las actitudes de protestas sin causa, y expresada en forma irrespetuosa.
- b) La negativa de ocupar cargos electivos sin causa debidamente justificada.
- c) La falta de cumplimiento de sus obligaciones económicas a pesar de requerimientos para su regularización.
- d) La violación leve de las disposiciones de éste Estatuto, Reglamentos Internos, de las Resoluciones de las Asambleas y del Consejo de Administración.

**Art. 132°. Faltas graves. Son faltas graves:**

- a) La deslealtad o el abuso de confianza en el cumplimiento de las gestiones societarias encomendadas.
- b) Mala conducta notoria, malversación de fondos de la sociedad, desfalco contra la misma, delitos contra la propiedad en perjuicio de la misma.
- c) La utilización del nombre de la cooperativa para cometer actos dolosos o fraudulentos en provecho propio.
- d) La violación del principio de neutralidad en materia de política partidaria, confesión religiosa, raza o nacionalidad en la Cooperativa.
- e) Realizar actividades políticas o religiosas, o por hacer distinción de raza o nacionalidad en la Cooperativa.
- f) La agresión de hecho a los dirigentes de la cooperativa, siempre que la agresión provenga de asuntos relacionados con la sociedad.
- g) El hecho de hacer desaparecer, inutilizar, destrozar o causar desperfectos a los bienes materiales, libros o documentos de la cooperativa.
- h) La violación del secreto de correspondencia de la cooperativa o la revelación a personas extrañas a las mismas, datos e informes de reserva obligatoria.
- i) La reiteración cometida de faltas leves, la violación de disposiciones de éste estatuto, de los reglamentos internos y Resoluciones de la Asamblea y del Consejo de Administración.

- j) No acatar las disposiciones del presente estatuto, su reglamentación y las resoluciones de la Asamblea y del Consejo de Administración y de la Ley 438/94 de Cooperativas.
- k) No cumplir con puntualidad con los compromisos económicos y obligaciones contraídas con la Cooperativa.
- l) Acoso, abuso y hostigamiento sexual.

**Art.133°. Sanciones.** Las sanciones que se aplicaran en cada caso son las siguientes:

**a) Por faltas leves.**

1. Apercibimiento por escrito.
  2. Suspensión en su carácter de socio hasta por tres meses sin perjuicio del cumplimiento de sus obligaciones con la Cooperativa.
  3. Multas, desde 3 hasta 10 jornales mínimos.
- En caso de aplicarse la multa, el importe cobrado será destinado al Fondo de Educación.

**b) Por faltas graves**

1. Suspensión en su carácter de socio hasta 6 (seis) meses conservando vigentes sus deberes y obligaciones con la Cooperativa.
2. Suspensión en su carácter de socio hasta por un año.
3. Inhabilitación para ocupar cargos electivos hasta por un (1) periodo de mandato.
4. Expulsión de la Cooperativa.

**Art.134°. Determinación de la sanción a aplicar.** El Consejo de Administración podrá discernir con arreglo a los artículos precedentes, cuál de las sanciones corresponde aplicar al acto pasible de sanción y cuando se hará la aplicación. Los afectados podrán interponer los recursos de reconsideración ante el Consejo de Administración y de apelación ante la asamblea que se celebre con posterioridad. Para ejercer el derecho de apelación el afectado deberá plantearlo ante el Consejo de Administración en el plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles, contando a partir del día siguiente de la respectiva notificación. Transcurrido este plazo, sin cumplir dicha formalidad la resolución quedará consentida y el derecho de apelación extinguido. Interpuesto el recurso, el Consejo de Administración se pronunciara concediendo o denegando el mismo, en el plazo de 10 (diez) días hábiles a contar desde la fecha de presentación de recursos. Si el organismo mencionado, ratificare la medida adoptada, el afectado podrá recurrir en apelación ante la primera Asamblea que se celebre, la que deberá pronunciarse sobre la procedencia o improcedencia de la queja, y en su caso sobre la cuestión principal.

**Art.135°. Procedimientos y Plazos.** La aplicación de cualquiera de las sanciones previstas en éste Estatuto debe estar precedida del sumario realizado por un socio que no ocupe cargo alguno en la cooperativa, fijándose para ese efecto los siguientes plazos:

- a) La designación de juez Instructor del Sumario para que realice las investigaciones necesarias, establecidas en el art. 32° de la ley 438/94, El producirá un informe a los 30 (treinta) días como máximo, a contar de la fecha de designación.
- b) El socio hará su descargo ante el miembro designado para investigar el caso dentro de los 20 (veinte) días de habersele comunicado las causas imputables.
- c) Conocido el informe del miembro investigador y los descargos del socio afectado, el Consejo resolverá el caso dentro de los 15 (quince) días como máximo.

**Art.136°. Competencia Exclusiva.** En caso que la falta fuese cometida por miembros de los órganos electivos, al tiempo de conocerse la falta, el juzgamiento será competencia exclusiva de la Asamblea. La Asamblea, en su caso, delegará la investigación en un Juez Sumariante designado al efecto, quien elevará su informe en plazo máximo de 90 (noventa) días. Producido el dictamen, La Asamblea entenderá y resolverá la aplicación o no de las sanciones correspondientes de conformidad a los términos de estos Estatutos.

**Art.137°. Multas contra la Cooperativa.** En caso de aplicación de multas a la Cooperativa por el Instituto Nacional de Cooperativismo, el Consejo de Administración dispondrá que el o los socios responsables reparen el perjuicio económico que la sanción haya ocasionado a la entidad, Si no se ha deslindado la responsabilidad oportunamente con respecto al acto u omisión sancionados, la obligación de reparar dicho perjuicio económico será solidaria entre todos los miembros del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia. Para que una multa sea definitivamente soportada con el patrimonio de la Cooperativa será necesariamente imprescindible una resolución de Asamblea por simple mayoría de votos.

**Art.138°. Fallecimiento del socio.** En caso de fallecimiento de un socio, los haberes que le corresponden por cualquier concepto, será entregado a sus herederos de conformidad a lo dispuesto por el Código Civil, la Ley de Cooperativas y su Reglamento, y estos Estatutos.

## **CAPITULO IX**

### **De la disolución y liquidación**

**Art.139°. Disolución voluntaria.** La Cooperativa podrá disolverse voluntariamente por acuerdo de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de sus socios y siempre que se ven los motivos señalados en los incisos a) y b) del Artículo 97° del Decreto Reglamentario.

**Art.140°. Causas de disolución.** La Cooperativa deberá disolverse necesariamente por cualquiera de las razones siguientes:

- a) Por disminución del número de asociados a menos del mínimo fijado por la Ley 438/94;
- b) Por pérdida de una parte sustancial del capital social que haga imposible la continuación de las operaciones de la sociedad;
- c) Por fusión o incorporación a otra Cooperativa,
- d) Por desaparición del objeto específico de su constitución;
- e) Por quiebra;
- f) Por la cancelación de la personería jurídica conforme al Art. 95° de la Ley.

**Art.141°. Comisión Liquidadora.** Resuelta por Asamblea Extraordinaria la disolución de la Cooperativa, por la concurrencia de algunas de las causales enunciadas en el Art.95° de la Ley 438/94, la misma Asamblea deberá designar tres (3) socios que integraran la Comisión Liquidadora prevista en el Art.97° de la mencionada Ley, y elevar una copia del acta respectiva al Instituto Nacional de Cooperativismo, solicitando al mismo tiempo designación del representante de dicho organismo para integrar la Comisión liquidadora, conjuntamente con los tres socios nombrados por la Cooperativa. En el supuesto de ocurrir la renuncia u otro impedimento de los miembros de la Comisión liquidadora, el reemplazo debe realizarse en la forma indicada en el Art. 97 de la Ley, ya que de encontrarse la Cooperativa en estado de disolución no podrá convocarse a Asamblea Extraordinaria en tal circunstancia.

**Art.142°. Inicio de actividades.** La Comisión Liquidadora funcionara inmediatamente después de su designación, debiendo someter al Instituto Nacional de Cooperativismo un Plan de Trabajos en el modo y forma establecido en el Art.98° de la Ley 438/94. La denominación de la Cooperativa a partir de la fecha de la Asamblea que resolvió la disolución de la entidad, la denominación de la Cooperativa será siempre seguida de la leyenda EN LIQUIDACION.

**Art.143°. Cesantía de los Directivos.** Los miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y de los demás organismos Auxiliares cesan en sus funciones una vez que se haya hecho cargo la Comisión Liquidadora de la Administración de la Cooperativa ejerciendo además su representación legal y a los efectos de dar cumplimiento a las disposiciones citadas en la última parte del Art. 98° y su concordante, el Art. 99° del mismo cuerpo legal.

**Art.144°. Colaboración.** Los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia o cualquier funcionario ejecutivo de la Cooperativa que no integren la Comisión Liquidadora quedarán obligados a prestar su colaboración a la misma, hasta que ella produzca el informe previsto por las disposiciones respectivas. Los miembros o funcionarios que negasen esa colaboración serán considerados incurso en la infracción prevista en la Ley de Cooperativas.

**Art.145°. Consignación en actas.** La Comisión Liquidadora deberá dejar constancia de sus resoluciones en los Libros habilitados para el efecto. Todas las resoluciones las adoptará por simple mayoría de votos. En caso de empate dirimirá el miembro representante del Instituto Nacional de Cooperativismo.

**Art.146°. Informe de la Comisión Liquidadora.** Finalizada la liquidación, la Comisión Liquidadora presentará un informe detallado y por escrito de las gestiones realizadas con el Instituto Nacional de Cooperativismo en un plazo no mayor de 30 (treinta) días de haberse constituido dicha comisión.

**Art.147°. Distribución del remanente.** Realizado el Activo y liquidado el Pasivo, el saldo se distribuirá en el siguiente orden:

- a) Remuneración a los liquidadores, que no será superior al 5% del saldo.
- b) Reintegro a los socios del valor nominal de los certificados de aportación. Si no es posible el reintegro total se prorrateará en función al Capital individual.
- c) El saldo final se destinara a una institución de beneficencia según se determine en Asamblea Extraordinaria o por la Comisión Liquidadora.

## **CAPITULO X**

### **De las disposiciones generales, transitorias y finales**

**Art.148°. Inhabilidades.** No podrán integrar el Consejo de Administración ni la Junta de Vigilancia, los socios afectados por los impedimentos señalados en el art. 72 de la Ley y art. 77 del reglamento. Así mismo, no podrán ser contratados funcionarios que se encuentran comprendidos en las disposiciones que anteceden, sean o no socios de la Cooperativa.

**Art.149°. Prohibición de garantizar.** Los directores del consejo de Administración, de la Junta de vigilancia y del comité de Crédito así como el Gerente, no podrán ser codeudores, desde el momento de su nombramiento para ejercer dichos cargos y mientras duren en el ejercicio de los mismos.

**Art.150°. Situaciones no previstas.** Todos los casos no previstos en éstos Estatuto, en la Ley y en el Reglamento serán resueltos por la Asamblea de Socios y en caso de urgencia por el Consejo de Administración, pero siempre atendiendo el espíritu de los mencionados cuerpos legales, debiendo rendir cuenta de dichos actos a la Primera Asamblea para su conformación o rechazo.

**Art. 151°. Facultades del Consejo de Administración.** Queda facultado el Consejo de Administración a aceptar las modificaciones de forma de éste Estatuto sugeridos por el Instituto Nacional Cooperativismo.

**Art.152°. Interpretación de los artículos.** En caso de duda en cuanto a la interpretación, alcance o apelación de algunos artículos del presente Estatuto, la cuestión será dirimida por el consejo de Administración, y la Junta de Vigilancia en reunión conjunta para el efecto.

**Art.153°. Expresiones Análogas.** Los términos Cooperativa, Entidad e Institución utilizados en este Estatuto, se refieren a la **Cooperativa Multiactiva de Productores Agropecuarios, de Servicios, Ahorro, Crédito, Consumo e Industrial del Paraguay “COOPAP LIMITADA”**.

**Art.154°. Reforma de Estatuto.** La reforma de éste Estatuto se hará por resolución de una Asamblea Extraordinaria, convocada para el efecto y mediante el voto favorable de dos tercios de los socios presentes. En el orden del día respectivo, se especificarán los agregados, supresiones o cambios que se proyecte introducir. El Consejo de Administración distribuirá obligatoriamente entre los socios, por lo menos quince días antes de la fecha fijada para la Asamblea, el texto completo del proyecto de redacción de los artículos a ser modificados o en su caso suprimidos.

**Art.155°. Fomento del cooperativismo.** Esta Cooperativa brindará su permanente colaboración en todo lo que tienda al engrandecimiento y consolidación del Movimiento Cooperativo Paraguayo y en tal sentido, apoyara todos los emprendimientos que tengan este fin.

**Art.156°. Provisión de copias de Estatuto y publicación.** El Consejo de Administración deberá proporcionar copia de éste Estatuto al socio que lo solicitare. Los reglamentos internos y sus modificaciones que apruebe el Consejo de Administración, serán publicados en los tableros de anuncios en el local de la Cooperativa.

**Art.157°. Solución de diferendos.** Las dificultades, conflictos o simples diferencias que se produzcan entre los socios entre sí o estos y la Cooperativa, y que el Consejo de Administración no haya podido resolver serán elevados a consideración de una Asamblea General y en la última instancia, se someterán los mismos al arbitraje del Instituto Nacional de Cooperativismo.

.....  
**Secretario**  
**Consejo de Administración**  
NOMBRE

.....  
**Presidente**  
**Consejo de Administración**  
NOMBRE